

IDEOLOGÍA Y REPRESIÓN: LA CAUSA GENERAL

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE UN MECANISMO JURÍDICO-POLÍTICO DEL RÉGIMEN FRANQUISTA

Por PABLO GIL VICO

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN.—I. EL MARCO LEGAL.—II. LA CAUSA GENERAL EN SU FASE EMBRIONARIA. ESTRUCTURA Y FINALIDADES.—III. LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA GENERAL MILITAR: LA FUNCIÓN DE LAS AUDITORÍAS DE GUERRA.—IV. EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SEGUIDO POR LA CAUSA GENERAL MILITAR.—V. LA CAUSA GENERAL DESPUÉS DE LA GUERRA CIVIL.—VI. LA CAUSA GENERAL MILITAR DE MADRID.—VII. EL DECRETO DEL 26 DE ABRIL DE 1940.—VIII. EL REAJUSTE DEL 23-24 DE OCTUBRE DE 1940.—IX. OTRAS FINALIDADES DE LA CAUSA GENERAL TRAS EL REAJUSTE DE OCTUBRE DE 1940.—X. EVOLUCIÓN DE LA CAUSA GENERAL DESDE OCTUBRE DE 1940.—XI. ALGUNAS CONCLUSIONES.

0. INTRODUCCIÓN (*)

El estudio de la represión llevada a cabo en España como fruto de la guerra civil no se distingue, precisamente, por ser un manantial de originalidad. Difícil es cuestionar la importancia de las cifras, en muchos casos principal sustento de las afirmaciones realizadas. Sin embargo, las «batallas de números» se encuentran pronto con ciertas limitaciones que pueden provocar, entre otras cosas, que los datos dejen de ser un medio para convertirse en un fin (1).

(*) La presente investigación está integrada en el marco de una Memoria de Licenciatura dirigida por la profesora Marta Bizcarrondo. Para su realización se ha contado, además, con el asesoramiento técnico de Manuel Álvaro Dueñas.

(1) Un caso ejemplificador en este sentido es la polémica que mantuvieron en su día A. REIG TAPIA y R. SALAS LARRAZÁBAL.

Con esta investigación hemos optado por inscribirnos en una línea de trabajo encaminada al estudio de los mecanismos institucionales de carácter represivo puestos en marcha por el Estado, lo cual, creemos, nos puede aportar una visión más estructural del proceso (2).

Desde esta perspectiva nos interesa abordar el estudio de la *Causa General*, que hasta ahora ha venido siendo caracterizada como un fondo documental de más de mil quinientos legajos formado por la España franquista mediante el decreto de 26 de abril de 1940 por el que se conceden «amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir la Causa General en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja» (3). A la documentación obtenida se le dio forma de sumario judicial y se la dividió en once piezas (4).

La *Causa General* supone la recopilación, a través de instituciones y, fundamentalmente, de testigos, de información relativa a las actuaciones que individuos y organismos de toda España llevaron a cabo durante la guerra civil. Se pretenden recoger las actividades realizadas pero también las actitudes y simpatías de cada persona respecto de una u otra tendencia política.

La utilidad del fondo de la *Causa General* como fuente para el estudio de numerosos aspectos relativos al período de la guerra civil está fuera de toda duda, aunque pueda cuestionarse la objetividad de parte de la documentación (5). No obstante, la *Causa General* no ha de desempeñar exclusivamente la función de banco de datos, pues además de ser una herramienta para los historiadores fue, en su día, un instrumento que sirvió a pretensiones no tan intelectuales y que se acercaba más a los intereses políticos del gobierno que a la investigación científica.

En realidad se ha trabajado muy poco sobre la complejidad de la fuente, obviándose el hecho de que durante el proceso bélico fueran incoadas en algunas zonas recientemente ocupadas por el bando rebelde procedimientos de Causa General, instruidos por las Auditorías de Guerra de los Ejércitos de Ocupación (6). El correcto uso de la fuente pasa por saber que esas instrucciones son el verdadero embrión de

(2) Trabajos como los de GLICERIO SÁNCHEZ RECIO, para la zona republicana, y los de MANUEL ORTIZ HERAS o MANUEL ÁLVARO DUEÑAS, entre otros, para la zona franquista, indican las enormes posibilidades que ese campo de estudio ofrece.

(3) AHN: *Causa General*. Leg. 1913, carp. 2. En adelante se omitirá la referencia al Archivo Histórico Nacional, puesto que todo el fondo de Causa General se encuentra en dicho archivo.

(4) Para una descripción detallada del contenido de cada pieza véase *España franquista: Causa General y Actitudes Sociales ante la Dictadura*, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993, págs. 23-62.

(5) *Ibidem*.

(6) Debemos hacer mención de un hecho y es que en las publicaciones realizadas hasta ahora sobre el tema se entiende que la Causa General comienza su existencia a raíz del decreto de 26 de abril de 1940, no haciéndose referencia a las anteriormente incoadas por las Auditorías de Guerra. Ello puede ser debido a su desconocimiento —lo cual nos extraña dada la clara especificación que hace el propio decreto de la cuestión— o, más probablemente, a que se considere que no existe ninguna relación entre ambos procedimientos, siendo así poco pertinente hacer algún tipo de diferenciación.

la posterior *Causa General* que se llevó a cabo desde la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En las páginas que siguen intentaremos abordar la gestación y el desarrollo de una instrucción poco analizada, como es la Causa General, con el fin de ampliar la información que sobre ella se tiene y de aportar algo más de luz al organigrama ideológico-represivo del régimen franquista.

I. EL MARCO LEGAL

Puedes perdonar lo que te hicieron a ti;
pero no eres nadie para hurtar a la
justicia ningún enemigo de la patria.

El Diario Montañés.
Santander, 20-X-1937

Uno de los rasgos más característicos del territorio sublevado es la enorme presión a la que estaba sometida su población. El hecho de no denunciar a nadie era ya un motivo de sospecha. Para no recaer en él, mucha gente acudía a las oficinas de las nuevas autoridades dispuesta a revelar un puñado de nombres, ayudando así a los rebeldes en una de sus fijaciones básicas: obtener información relativa a todo lo que se vincule con sus enemigos en la contienda y con la forma de gobierno anterior. El destino de aquélla será convertirse en el instrumento fundamental para el ejercicio de la represión sobre el bando derrotado. La insistencia en la recopilación de datos es proporcional a la obsesión de los sublevados por eliminar el más mínimo recuerdo del período republicano, y ésta, como ha dejado claro A. Reig Tapia, no surge de las necesidades de la guerra sino que está presente antes de la sublevación (7).

El efecto que la rebelión produjo en todo el país fue la pérdida del control de la situación por parte de las autoridades republicanas. En la zona que permaneció bajo el gobierno legítimo se llevaron a cabo numerosas represalias como fruto del caos reinante existente tras la sublevación. El nerviosismo inicial o el terror que infundía el avance de las tropas rebeldes fueron los fundamentales detonadores de las matanzas que llevaron a cabo en la zona republicana (8). El intento de recuperación del control y de sus funciones por parte de las autoridades fue la tendencia que imperó en aquélla a lo largo de todo el conflicto.

(7) ALBERTO REIG TAPIA: *Ideología e Historia: Sobre la represión franquista y la guerra civil*, Akal, Madrid, 1986 (1.º ed. 1984), pág. 146.

(8) Lo cual ha sido demostrado, en el caso de Madrid, por A. REIG TAPIA en *Violencia y terror*, op. cit., págs. 87-103. Este artículo ya fue publicado en *Sistema*, núm. 89, Madrid, marzo 1989, con el título «Morir en Madrid».

Sin embargo, en el territorio dominado por los rebeldes, aunque hubo también —si bien en menor medida— cierto caos, éste fue rápidamente eliminado debido a la omnipresencia militar (9). Pocas dificultades tuvo el ejército a la hora de restablecer el «orden» pues, paralelamente a la gestación del «Nuevo Estado», comienza a constituirse un aparato represivo que no es fruto del descontrol sino que se organiza desde las instancias más altas del bando sublevado. Las cabezas visibles de la rebelión son conscientes de que, dado el desencadenamiento de una guerra civil, sólo mediante el empleo del terror se podrá conseguir una victoria con rapidez, lo cual implica que el «Nuevo Estado» se va a construir sobre la base de un fuerte aparato represivo. En palabras de Francisco Moreno: «Nos hallamos, pues, ante la gran página negra del franquismo, ante su elemento definitorio de primer orden y, si apuramos un poco, ante uno de los "principios fundamentales del Movimiento"» (10).

Desde los primeros momentos del conflicto el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional y el posterior Boletín Oficial del Estado están salpicados de disposiciones legales tendentes a ejercer un control exhaustivo sobre los residentes en las zonas que los sublevados ocupaban. Muy numerosas son las que se refieren a funcionarios y, sobre todo, al profesorado y personal de los centros docentes (11), si bien más cerca de nuestro asunto se encuentra el decreto de 13 de septiembre de 1936, en el cual, aunque todavía se evidencia una ausencia de normas y de un procedimiento generalizado, se puede barruntar el complejo proceso de la depuración de las responsabilidades (12). La falta de normas depuratoras se pone de manifiesto también a escala provincial, donde también parece obligada la adopción de medidas transitorias como las expresadas en el decreto arriba mencionado (13).

(9) La extensión de la jurisdicción militar se hizo evidente desde el inicio de la sublevación, no tanto porque hubiera una desconfianza hacia la jurisdicción ordinaria sino más bien por las amplias facultades expeditivas que la vía judicial castrense podía proporcionar. Esta apreciación y un excelente análisis del recorte de competencias de la jurisdicción ordinaria en favor de la militar y de las especiales puede verse en MÓNICA LANERO TABOAS: *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, págs. 315-358.

(10) FRANCISCO MORENO GÓMEZ: *Córdoba en la Posguerra (la Represión y la Guerrilla, 1939-1950)*, Francisco Baena-Editor, Córdoba, 1987, pág. 17. Consideraciones similares pueden encontrarse en los estudios de A. REIG TAPIA, M.^a CRISTINA RIVERO NOVAL y en la mayor parte de las investigaciones relativas a la represión franquista.

(11) *B.O.J.D.N.* de 30 de agosto de 1936 (Orden 28 de agosto-núm. 4), del 8 de septiembre de 1936 (Orden 4 de septiembre-núm. 1), etc.

(12) «Declarando fuera de la ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular...», y más concretamente su artículo sexto: «Las autoridades expresadas remitirán a los juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos... quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.» Esta norma perfila, al tiempo que la represión económica, el proceso de depuración del funcionariado. *B.O.J.D.N.* de 16 de septiembre de 1936 (Decreto 13 de septiembre de 1936-núm. 108).

(13) *B.O. de la Provincia de Badajoz* (Circular 11 de septiembre 1936-Gobierno Civil).

Más cercana a nuestro campo de estudio se puede considerar la Orden de 26 de septiembre (14). Aquí, además de encontrarnos con uno de los baremos esenciales para el ejercicio de la represión franquista —esto es, la adhesión o no al Movimiento Nacional—, se menciona la cuestión de las pensiones de guerra, cuya correcta concesión parece ser una de las finalidades secundarias de la Causa General. De esto hablaremos más adelante.

De 1 de noviembre 1936 es el Decreto núm. 55 —«Creando en la plaza de Madrid ocho Consejos de Guerra constituidos de forma permanente» (15), que prepara la actuación de la jurisdicción castrense ante la presumible toma de la capital. Resulta cuando menos curioso el hecho de legislar para un territorio sobre el que no se tiene control —aunque al parecer fue una práctica llevada a cabo en ambas zonas (16)—, pero es todavía más significativo que cinco días después el Gobernador general del Estado Español extienda una Circular por la que se comunique a todos los Gobernadores civiles de los territorios ocupados por los rebeldes la creación de un «Servicio de Informes urgentes sobre la situación de las personas que se suponen residiendo en Madrid, una vez que el Ejército Nacional tome dicha capital...» (17). Aunque los objetivos del nuevo servicio parecen circunscritos a ayudar a las personas que desconocen el paradero de familiares o amigos residentes en la capital, no es descabellado suponer que la información recabada en los archivos formados pueda también utilizarse tanto para profundizar en lo relativo a la actitud de los fichados con respecto a la rebelión, como para descubrir, en caso de que aquéllos hubiesen fallecido, la causa de su muerte y la identidad de los sospechosos de un posible asesinato. De este modo, no sólo se crean normas dirigidas a territorios que no se han tomado, sino que, de cualquier forma, algunas de esas nuevas disposiciones perfilan, antes que nada, instrumentos de control social. La elocuencia acerca de las principales preocupaciones de los sublevados se pone aquí de manifiesto (18).

(14) «La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada Jefe u Oficial fusilado por los marxistas en las mismas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele.» *B.O.J.D.N.* de 2 de octubre (Orden 26 de septiembre de 1936-núm. 246).

(15) *B.O.E.* núm. 22.

(16) ERNESTO PEDRAZ PENALVA: «La administración de justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)», en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1990, pág. 363 (n. 112).

(17) *B.O. de la Provincia de Badajoz*, núm. 216 (Circular de 10 de noviembre 1936-Gobierno Civil).

(18) La selección normativa presentada ha seguido el criterio de consignar los preceptos legales de 1936 tendentes a recoger información sobre la población o ciertos grupos de la misma. El material utilizado ha sido el *B.O.J.D.N.*, el *B.O.E.* y el *B.O.P. Badajoz*. No se ha pretendido ser exhaustivo, sino más bien recoger los elementos esenciales de la mencionada legislación en los primeros momentos de la guerra. No hemos analizado toda la producción legal llevada a cabo en materia de control de los instrumentos económicos y del funcionariado, cuya importancia es señalada por J. ARÓSTEGUI: «Los componentes

Toda esta legislación, emanada en los primeros momentos del conflicto, refleja, en lo que a nuestro tema directamente concierne, al menos, dos cosas. Por una parte, las nuevas autoridades convierten en una actividad de primer orden la recopilación de información relativa a toda persona que tuviera algún vínculo (19) con el régimen republicano —o que no lo tuviera con los rebeldes—. En segundo lugar, la deslizada aparición de disposiciones que se aprecia pone de manifiesto la ausencia de un procedimiento represivo generalizado en la actuación de las instituciones recientemente creadas por los sublevados, lo cual está íntimamente ligado al desarrollo de la guerra.

El progresivo asentamiento de las autoridades rebeldes en parte del territorio español fue normalizando su vida institucional. Parece lógico considerar que la adecuación de los poderes a las condiciones imperantes produjera una definición y una extensión de los procedimientos a seguir. La Ley de 1 de octubre 1936, de Estructuración del Estado, supone la creación de siete comisiones que regirán la vida institucional del territorio «liberado», hasta el 30 de enero de 1938, fecha en que se promulga la Ley de Administración Central del Estado, dando paso a una estructura ministerial. Creemos razonable pensar que esa complejización de las instituciones influyó en todas las actividades del autoproclamado «Nuevo Estado» y, por tanto, la recopilación de información relativa al otro bando contendiente, a sus miembros y a sus actividades fue adquiriendo un carácter más elaborado. En este sentido creemos que el procedimiento de Causa General viene, junto a otros mecanismos, a ordenar ese caos de la misma manera que, por ejemplo, la Comisión de Hacienda fue creada con el cometido de racionalizar la gran cantidad de disposiciones emanadas en materia económica. Para que aquello sea cierto debe evidenciarse, de entrada, la existencia de una Causa General en este período, aspecto que intentaremos analizar en el siguiente apartado.

II. LA CAUSA GENERAL EN SU FASE EMBRIONARIA: ESTRUCTURA Y FINALIDADES

En los escasos estudios sobre la *Causa General* publicados hasta el momento (20) existen pocas —por no decir nulas— referencias sobre una cuestión per-éc-

sociales y políticos», en M. TUÑÓN DE LARA y otros: *La guerra civil española. 50 años después*, Labor, Barcelona, 1985, o también por I. BERDUGO, J. CUESTA, M. D. DE LA CALLE y M. LANERO: «El Ministerio de Justicia en la España "Nacional"», en *Justicia en guerra*, op. cit., págs. 249-316. Esta investigación no puede ocuparse de esos temas, aunque debe, por fuerza, tenerlos en cuenta.

(19) Entiéndase también simpatía o actitud favorable.

(20) *España Franquista...*, op. cit.; G. SÁNCHEZ RECIO y J. M. SANTACREU SOLER: «La Causa General, fuente para el estudio de la rebelión y la guerra civil», en *Arbor*, núms. 491-492, Madrid, nov./dic. 1986; J. GAITE PASTOR y E. RODRÍGUEZ MAGALLANES: «Fondos documentales para el estudio de la guerra civil española conservadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid», en *Justicia en Guerra*, op. cit., págs. 441-482; JOSÉ MANUEL SABIN: *Prisión y muerte en la España de posguerra*, Anaya & Mario Muschnik, Madrid, 1996.

tamente especificada en el propio decreto de 26 de abril de 1940. Nos referimos a la constatación de la existencia, antes de esa fecha, de procesos que se presumen similares a la *Causa General* (21). En este epígrafe pretendemos analizar una serie de instrucciones denominadas Causa General cuya incoación fue anterior al decreto arriba mencionado. La valoración de las finalidades a las que se dirige la Causa a lo largo de toda su historia se llevará a cabo en función de dos elementos: la estructura organizativa, esto es, la distribución en piezas que haya en cada momento, y el desarrollo efectivo de dicha estructura. Con estos dos criterios intentaremos compaginar intenciones y realidades, de forma que podamos conocer lo que la instrucción podría abarcar y lo que de hecho abarca.

Antes de comenzar el análisis es necesario matizar que aunque se instruyera antes de 1940 una Causa General en algunas provincias y no en otras, no por ello se puede hablar de instrucciones singulares, desconectadas entre sí. Bien al contrario, lo que nos encontramos es, como veremos más adelante, una clara similitud de procedimientos y finalidades. Además, es posible establecer un denominador común a las provincias en las que se comienza a instruir una Causa General: ninguna de las evidencias que hemos hallado responde a zonas que se ocuparan por el bando rebelde antes de sus primeras conquistas en el Frente Norte, es decir, con anterioridad a abril de 1937. Posiblemente fuera en estos momentos —en los que estaba aconteciendo la confluencia de éxitos militares con medio año de actividad por parte de las comisiones establecidas el 1 de octubre de 1936— cuando el «Nuevo Estado» estuviese alcanzando un cierto nivel de madurez organizativa e institucional que pudiera permitirle una estructuración más racional de los modos de captar información. Pero sobre todo debemos tener en cuenta que la conquista de territorios supone la aparición de nuevas necesidades acerca del control de una población cuyos representantes políticos se habían decantado por el bando enemigo, control que, no olvidemos, puede ser tanto de naturaleza policial como ideológica. Ambos aspectos constituyen la base del surgimiento de la Causa General (22).

(21) En el mencionado decreto dice: «En algunas provincias que padecieron la tiranía roja, se instruyeron, a raíz de su liberación, procesos inquisitivos que conviene sean extendidos al resto del territorio sojuzgado.» A su vez el artículo cuarto refleja: «Por los organismos que hayan tramitado hasta ahora actuaciones con carácter de Causa General en las distintas provincias, serán entregadas al Fiscal del Tribunal Supremo las que tengan en su poder, bien conclusas o en tramitación.» Decreto de 26 de abril de 1940 (*B.O.E.* de 4 de mayo de 1940).

(22) La toma de nuevos territorios llevaba consigo algunos cambios. El Norte español suponía un difícil asentamiento para los sublevados, dada la oposición al bando rebelde imperante en los más importantes grupos políticos y en su base social. No debe olvidarse, en este sentido, el peso del nacionalismo, sobre todo como elemento vertebrador de la resistencia vasca a la instalación de un régimen profundamente centralista. A ello se debía sumar la imagen negativa que habían supuesto los famosos bombardeos de poblaciones vascas. Se hizo entonces evidente para los sublevados la necesidad de justificar ciertas acciones tanto hacia el exterior —lo cual no era nuevo— como de cara al interior. Sobre estas necesidades propagandísticas puede verse SARA NÚÑEZ DE PRADO Y CLAVELL: *Servicios de información y propaganda en la guerra civil española. 1936-1939*, Univ. Complutense de Madrid. Tesis doctoral leída en 1992, págs. 309-324. La preocupación de los sublevados por esta cuestión se pone de manifiesto,

Los procedimientos incoados antes del decreto de 26 de abril de 1940 tendrán la denominación de Causa General Militar (C.G.M.) (23), debido a que su instrucción fue realizada desde las Auditorías de Guerra de los diferentes cuerpos de ejército franquistas. La documentación obtenida mediante estas instrucciones se encuentra incluida en el propio fondo de la *Causa General*, ya que los Fiscales Instructores nombrados a raíz del decreto de 1940, con el cometido de instruir la *Causa General* en una provincia concreta, solicitaban a la Auditoría de Guerra correspondiente el envío, en caso de existir, de todo procedimiento de carácter «informativo» realizado por ella durante el período bélico.

Hemos podido constatar la existencia de C.G.M. en las provincias de Santander, Castellón y Lérida (24). Sin embargo, en la *Causa General* de Vizcaya incoada a raíz del decreto de 26 de abril de 1940 figura la copia de un informe realizado por la Auditoría de Bilbao relativo a un procedimiento de C.G.M. llevado a cabo por ella. En dicho informe se expone: «La labor judicial encomendada a la Auditoría del Ejército de Ocupación, se ha desarrollado ya en las provincias de Vizcaya y Santander y en la zona dominada de las de Castellón de la Plana, Lérida y Tarragona» (25). De la C.G.M. de Vizcaya tenemos como evidencia el mencionado informe; de la de Tarragona no hemos podido encontrar ningún rastro en los legajos referidos a dicha provincia (26). Tras el proceso bélico se produjo con gran celeridad la incoación de una C.G.M. en Madrid, la cual, si bien tiene ciertos añadidos, posee idénticas características a las arriba mencionadas.

Lo importante es que todas las C.G.M. siguen el mismo procedimiento y sus finalidades coinciden plenamente; ambos aspectos seguirán estando presentes incluso meses después de la publicación del decreto de 26 de abril de 1940, lo cual nos

también, en el hecho de que la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid nombrase el 14 de junio de 1937 una Comisión para realizar un *Informe sobre la situación de las Provincias Vascongadas bajo el dominio rojo-separatista*, que se concluiría en 1938. Dicho informe busca contrarrestar la propaganda antifranquista basada en los hechos ocurridos en el País Vasco, a través de la recopilación de testimonios de personas (alcaldes, párrocos...) que inciden en el caos existente bajo el dominio republicano.

(23) Hemos tomado esta denominación del informe-resumen de la provincia de Castellón. *Causa General*, leg. 1398 (1). A partir de ahora usaremos la abreviatura C.G.M. para referirnos a la Causa General Militar.

(24) La incoación de una Causa General Militar se realiza poco después de la ocupación de la zona por el ejército. En Santander se inició en octubre de 1937. En Castellón y Lérida se ordena desde abril de 1938 iniciar la instrucción a medida que se va conquistando el territorio, pues todavía falta mucho por tomar, incluidas las capitales de ambas provincias. En Castellón de la Plana se incoa la C.G.M. en septiembre de 1938 y en la ciudad de Lérida en octubre de ese mismo año. *Causa General*. *Legs.* 1582(1), 1398(1) y 1460(1), respectivamente.

(25) *Causa General*, leg. 1336(1), fols. 84-95.

(26) Debemos tener en cuenta que la división provincial española sólo puede ser aproximativa si hablamos del período bélico. De este modo, muchas actuaciones realizadas en ciertas poblaciones que pertenecían a una provincia cuyo territorio estaba ocupado por ambos bandos, fueron, posiblemente, incluidas en la Causa General de otra provincia.

permite afirmar que la C.G.M. es, cuando menos, el embrión de la posterior *Causa General* encomendada a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

¿Qué características tiene el mencionado *embrión*? Digamos, para empezar, que la C.G.M. no se divide en once piezas (27) sino en tres:

1. Una Pieza Principal referida a la capital, en la que se pretende recopilar, fundamentalmente, los datos sobre las víctimas caídas durante el *dominio marxista* y los relativos a sus presuntos asesinos, recogiéndose también información acerca de atentados realizados contra edificios públicos.
2. Una pieza separada para cada término municipal, con las mismas características que la anterior.
3. Una última pieza referida a los hechos delictivos cometidos en los establecimientos bancarios (28).

Esta estructura organizativa tiene un estrecho vínculo con los mismos aspectos a los que se dirigen las actuaciones de la justicia castrense. No se detecta una dedicación especial a la persecución religiosa, a la desaparición de los objetos artísticos, etc., y no porque no interese su investigación —de hecho en las providencias que anuncian la incoación de una C.G.M. se piden, en algunos casos, informes a los provisoros de las diócesis acerca de los sacerdotes asesinados (29)— sino porque lo prioritario en esos momentos es eliminar toda posible oposición al naciente «Nuevo Estado». No obstante, esta estructura organizativa permite recoger datos como detalles acerca del sadismo de las muertes, atentados llevados a cabo contra edificios públicos, acciones aisladas de las checas, y un largo etcétera, con los cuales podrían elaborarse panfletos de carácter propagandístico (30).

De este modo, durante el período bélico la Causa General fue dotada de una estructura que estaba dirigida fundamentalmente a la investigación de hechos relativos a *asesinados* y *asesinos*, de una parte, y a establecimientos bancarios, de otra. También contenía algunos elementos para llevar a cabo una acción propagandística, pero sin una aclaración específica del método a seguir.

Si al examen estructural le añadimos el análisis del desarrollo efectivo de la instrucción, nos percataremos de que ésta se centró exclusivamente en las funciones de carácter represivo. El estudio de cualquiera de las C.G.M. nos deja ver una dedicación primordial a la Pieza Principal o a la de los Municipios de la provincia,

(27) Como la ampliamente conocida *Causa General* instruida por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

(28) *Causa General*, leg. 1398(1), fol. 3. En realidad, esta división puede verse en todas las providencias que dan inicio a un procedimiento de Causa General, al menos en las anteriores al 24 de octubre de 1940, fecha en la que, como veremos, se introduce el reajuste que divide a la Causa General en once piezas.

(29) *Causa General*, leg. 1582(1), por poner el ejemplo santanderino.

(30) En este sentido destaca que, durante toda su historia, la Causa General prescribió la elaboración, una vez concluido el procedimiento en una provincia, de un informe-resumen en el que debían reseñarse las conclusiones que la instrucción había deparado, las cuales se organizaban en una quincena de puntos correspondientes a temas muy diversos. En las C.G.M. era ya notoria esta prescripción, como puede apreciarse en *Causa General*, leg. 1398(1), por ejemplo.

cuyos datos se refieren fundamentalmente a víctimas y denunciados, con los cuales se formarán útiles ficheros (31). Es éste, precisamente, el rasgo central de la instrucción, desde el punto de vista de la represión. Más que contribuir a detectar una gran masa de sospechosos, lo que probablemente es cierto, la Causa General hizo las veces de gran fichero central de la represión, con la pretensión de constituirse como la base de datos personales más importante del bando sublevado.

El uso efectivo de la Causa General como instrumento represivo puede ser comprobado sin dificultad mediante un ejercicio no demasiado exhaustivo de búsqueda por el fondo, el cual se encuentra salpicado de documentación al respecto. En la C.G.M. de Castellón se habla de qué hacer con la información sobre tres individuos que se hallan huidos en la zona «roja»: pasarla a los archivos personales del Auditor o, si éste lo considera oportuno, enviarla a la Causa General (32).

El carácter inquisitorial de la fuente pudo comprobarse, según palabras de Carmen González Martínez, en las *III Jornadas Internacionales de Debate Libertario: La oposición libertaria al régimen de Franco*, organizadas por la Fundación Salvador Seguí y celebradas en junio de 1990 en Valencia. Esta investigadora afirma que entre los muchos veteranos antifranquistas asistentes a las Jornadas se produjo un rechazo generalizado a todo lo relacionado con la Causa General, pues una gran parte de ellos fueron represaliados y torturados con vistas a obtener información para la Causa (33).

(31) Los ficheros sobre víctimas de los *rojos* no tienen tanto interés para las autoridades franquistas como el de denunciados, al menos en estos momentos. Pero es un reflejo de que la Causa General comenzó a albergar, desde su nacimiento, información que podía tener otros destinos que el auxilio a los tribunales militares.

(32) *Causa General*, leg. 1398(1), fol. N.5.563.076. Podemos seguir poniendo ejemplos, que la propia *Causa General* nos brinda, acerca de que las C.G.M. eran un instrumento represivo. Existen sendos cuadernillos de instrucciones referidos a los dos procedimientos de Causa General que se conocen —el que se divide en once piezas, introducido tras el reajuste del 24 de octubre de 1940; y el que se divide en tres, que acabamos de describir—. En el relativo a este último se explica que: «De las actuaciones de la Causa General que constituyan prueba de hechos delictivos se remitirá testimonio a la Autoridad judicial competente para conocer de los mismos, siempre que haya motivo para creer que el delito no ha sido objeto de un procedimiento o que si lo ha sido se trate de elementos de prueba interesantes y desconocidos hasta entonces» [*Causa General*, leg. 1913, carpeta núm. 2. «Instrucciones para la Causa General». Fol. 9.030.718]. Este cuadernillo es un reflejo del procedimiento seguido en las C.G.M., el cual fue asumido más tarde por la Fiscalía del Tribunal Supremo cuando se le atribuyó la instrucción de la Causa General tras el decreto de 26 de abril de 1940. Más adelante añadiremos algunas pruebas más para el caso de la C.G.M. de Madrid.

No obstante, debemos tener en cuenta que la labor represiva no es exclusiva de las C.G.M. Entrada la década de 1940 la instrucción, dirigida desde la Fiscalía del Tribunal Supremo, continúa realizando labores represivas, como lo demuestran unas vistillas de la Fiscalía Jurídico-Militar en las que se alude a ciertos procesados y se maneja información proveniente de varios organismos, entre ellos la *Causa General*. [*Causa General*, leg. 1564(1), paquete 14]. Por otro lado, el 28 de diciembre de 1944 un juzgado militar de la 3.ª Región solicita los antecedentes obrantes en la *Causa General* acerca de una serie de procesados [*Causa General*, leg. 1400(1), fol. 75]. Parece, pues, evidente que la función represiva de la Causa General no se restringió a los años de la guerra o a los inmediatamente posteriores. Otra cosa es que la C.G.M. se centrara exclusivamente en ese aspecto.

(33) CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ: *Poder político y sociedad civil durante la 2.ª República en la región de Murcia (1931-1939)*, Tesis doctoral, pág. 338 (n. 23).

III. LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA GENERAL MILITAR: LA FUNCIÓN DE LAS AUDITORÍAS DE GUERRA

Ya hemos comentado que la instrucción de la C.G.M. fue atribuida a las Auditorías de Guerra. Es conveniente señalar que el primer gobierno republicano retiró al Mando castrense la autoridad judicial que hasta ese momento ostentaba, trasladándosela al Auditor, lo cual se llevaba a cabo con el objeto de reducir los límites de la jurisdicción militar. Esta situación se confirma mediante el decreto de 11 de mayo de 1931 y se completa con el de 2 de junio de ese mismo año. De este último son interesantes sus artículos 4.º, 5.º y 6.º (34), en los que se manifiesta claramente la función del Auditor de instruir procedimientos, si bien se refleja que la Autoridad militar está capacitada para ordenar dicha instrucción. Esto último se acentuará mucho más tras el decreto de 17 de julio de 1935, por el cual van a retornar al Mando militar una serie de atribuciones en materia judicial. Es necesario tener en cuenta que, según el artículo 4.º de este decreto, esas funciones pueden ser delegadas en los Auditores.

En suma, y teniendo en cuenta la labor que el Auditor tenía de asesorar e informar al Mando, parece evidente que, durante la guerra civil, la instrucción de una Causa General debía partir, según perfilaba la legislación de preguerra, del dúo Autoridad militar-Auditor. No obstante, dada la generalización del procedimiento, difícilmente se puede ignorar la más que posible existencia de una serie de directrices al respecto, provenientes, en última instancia, de la Jefatura del Estado. De todos modos, es indudable que los informes y las opiniones del Auditor podrían ser vitales para concluir si era o no conveniente la instrucción de una Causa General. La estrategia aproximada de actuación no debía de diferir mucho del cuadro I (*).

(34) *Artículo 4.º*: «Cuando en territorio declarado en estado de guerra, los Capitanes generales dicten los bandos que estimen oportunos, en uso de las facultades que les conceden las leyes y en los términos que en la mismas regulan los procedimientos judiciales de cualquier clase que se instruyan por delitos comprendidos en dichos bandos, serán tramitados por los Auditores en iguales términos o condiciones que los establecidos en la regla primera.»

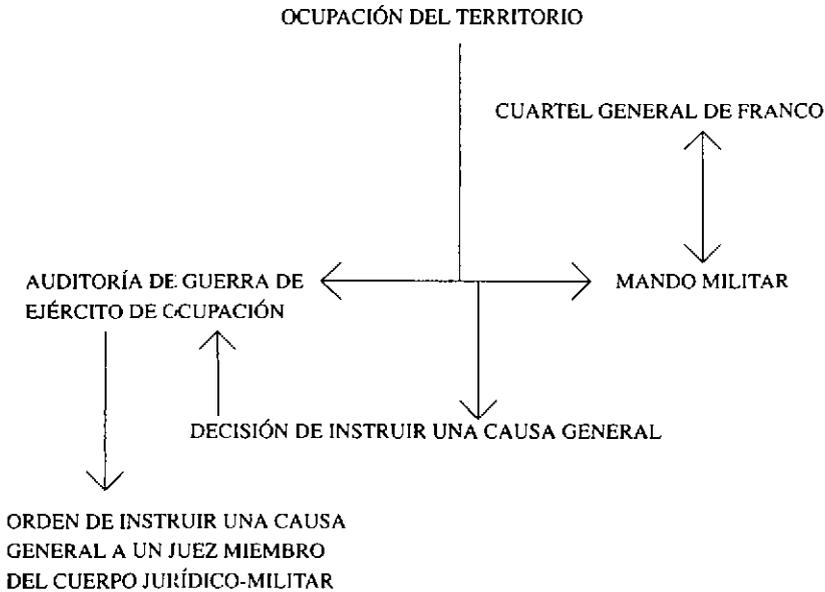
Artículo 5.º: «Los Capitanes Generales y las Autoridades y Jefes a que se refiere el artículo 37 del Código de Justicia militar, podrán interesar de la Auditoría la formación de procedimientos judiciales.»

Artículo 6.º: «Los jueces instructores remitirán directamente las causas, expedientes judiciales y diligencias previas a las Auditorías, y una vez que por el Auditor se acuerde sobre el trámite o resolución que corresponda, las devolverá en igual forma a los instructores.»

Decreto de 2 de junio de 1931. ARANZADI. Repertorio Cronológico de Legislación.

(*) La descripción del origen de las C.G.M. se ve mermada por la falta de documentación. Así, nos vemos obligados a realizar algunas suposiciones y a hilar argumentaciones lógicas basadas en la legislación inmediatamente anterior a la guerra, en la escasa información que se encuentra diseminada por el fondo de la Causa y en conocimientos generales sobre el funcionamiento organizativo del bando sublevado. El acceso a los archivos militares nos aportaría información sobre el grado de certeza o error de las afirmaciones anteriores.

CUADRO I



IV. EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SEGUIDO POR LA CAUSA GENERAL MILITAR

El procedimiento seguido en las C.G.M. se basaba en la publicación, por orden del Juez Instructor, de edictos en los boletines oficiales provinciales y en los periódicos de la capital de la provincia en cuestión, a través de los cuales se llamaba a la población para que declarase acerca de los hechos delictivos de que tuviera conocimiento. En ellos se citaba a personas que estuvieran comprendidas en tres grupos: familiares próximos de los damnificados, las propias víctimas de los atropellos y, en tercer lugar, los individuos conocedores de cualquier delito. Es obvio lo difícil que era no pertenecer a ninguno de esos grupos.

Los edictos se insertaban en los periódicos inmediatamente después de que el Juez Instructor dictase la providencia correspondiente (35). Alguna vez, sin embargo, los boletines oficiales tardaban cierto tiempo en publicar el edicto, como en el caso de Madrid, donde se venían recogiendo declaraciones desde el 18 de abril de 1939 pero en el boletín no puede leerse el llamamiento hasta dos meses después (36).

(35) En la provincia de Castellón se publica tres días después, como puede comprobarse en *Mediterráneo* (20 de septiembre de 1938); en Santander se publica una semana más tarde en la *Hoja Oficial del Lunes* del 18 de octubre de 1937.

(36) *B.O. de la Provincia de Madrid* (15 de junio de 1939).

Además de los edictos se podían producir llamamientos puerta a puerta a los vecinos de una localidad, a los que se les instaba a rellenar un formulario en el que se debían reseñar los delitos que se conocieran.

Las declaraciones de los testigos se refieren en líneas generales a hechos llevados a cabo contra personas pertenecientes al entorno del declarante, generalmente familiares. También se producen declaraciones que mencionan los atentados contra edificios públicos o privados, fundamentalmente los incendios y robos. En todos los testimonios se realiza una descripción detallada del hecho y, si es posible, de sus presuntos perpetradores, sobre los que se aportan ciertos detalles, entre ellos su paradero y, lo que nos parece especialmente significativo, su pasado político. Se hará especial hincapié, en caso de conocerse, en la filiación del denunciado antes del 18 de julio de 1936, de forma que esta cuestión pasará a ser tan importante como su participación en el hecho que se investiga.

A esta información básica se le añadirán los informes solicitados a ciertas instancias como la Delegación de Orden Público. Parece ser que esta oficina empieza a trabajar con asiduidad inmediatamente después de la ocupación de un territorio por el ejército rebelde (37). Además, en ella se recibe un gran número de llamadas anónimas relativas a hechos delictivos cometidos durante la época *roja* (38).

Otras fuentes de información son las certificaciones de los Juzgados de Instrucción sobre las causas incoadas en el período republicano; también de la Audiencia Provincial correspondiente se piden informes a ese respecto. Los bancos han de dar cuenta de sus actividades y de los atropellos sufridos, así como las Cámaras de Comercio, Industria y Propiedad deben informar acerca de las incautaciones y colectivizaciones habidas. Por otro lado, la Junta Provincial del Censo Electoral tiene que remitir el resultado de las elecciones del 16 de febrero de 1936 en la provincia y de las publicaciones editadas en ésta deben informar la Biblioteca municipal y el Servicio de Recuperación de Documentos (39).

Por último, todos los alcaldes han de presentar, a través de los formularios que se les envíen, una recopilación de los hechos delictivos ocurridos en cada uno de sus términos municipales (40).

(37) De hecho, al mes y medio de haber finalizado la campaña santanderina la Delegación de la capital cántabra había redactado ya tres mil fichas de sospechosos. *El Diario Montañés* (17 de octubre de 1937).

(38) *El Diario Montañés* (29 de octubre de 1937). El anonimato no es algo que produzca demasiada satisfacción en las nuevas autoridades, por lo que éstas instan a la población a que lo rompa.

(39) Es conveniente no perder de vista esta cuestión, pues el hecho de que la instrucción se interese especialmente por las elecciones del 16 de febrero de 1936 y por los periódicos publicados entre aquellas y julio de ese mismo año sobrepasa, en teoría, los límites temporales a investigar que la propia Causa General había establecido.

(40) Éste es, *grosso modo*, el procedimiento seguido por la C.G.M. de Castellón [*Causa General*, leg. 1398(1), fol. 3]. Todos los que hemos examinado tienen una gran similitud. En algunos se piden también informes al Provisor de la Diócesis. Es el caso de Santander [*Causa General*, leg. 1582(1)].

Los formularios enviados a los alcaldes son los denominados Estados 1, 2 y 3 en los que se consignan, respectivamente, los asesinatos de personas pertenecientes al municipio, los cometidos sobre individuos

Con el conjunto de toda la información obtenida se irán formando los ficheros de víctimas y sospechosos. La base de todos estos datos la proporcionan las declaraciones de testigos, si bien éstas serán continuamente contrastadas con la información que vayan suministrando los distintos organismos e instituciones.

Todo este procedimiento tendrá una clara continuidad, como veremos más adelante, en la *Causa General* que instruya el Tribunal Supremo, pues será el que se siga en la Pieza 1.ª o Principal. Mientras, en el resto de las piezas se optará por un modo de actuar más acorde con la información que se pretenda obtener. No obstante, el que se ha descrito servirá de base para todas las piezas y será una referencia indispensable.

Las finalidades, empero, no van a permanecer tan estáticas y ello va a manifestarse en los diferentes cambios o añadidos que sufrirá la estructura organizativa de la instrucción. El alejamiento de este elemento respecto del desarrollo real de la Causa General parece indicar la existencia de un desajuste entre pretensiones y realidades.

V. LA CAUSA GENERAL DESPUÉS DE LA GUERRA CIVIL

El fin de la guerra, ciertamente previsible, va a suponer un punto de inflexión para el Régimen en lo que a sus necesidades inmediatas respecta, fundamentalmente por la desaparición de los enemigos atrincherados en el otro lado del frente. Sin embargo no se puede hablar de pacificación pues se continuará luchando contra el mismo enemigo, aunque ubicado en otro lugar y sensiblemente mermado. Obviamente esa lucha no es otra cosa que la represión de un Estado recientemente constituido contra una serie de personas inermes y desorganizadas, pero que para las nuevas autoridades siguen representando el principal peligro sobre el orden que se pretende establecer. De este modo, la represión del enemigo interno se va a convertir en la principal obsesión del Estado franquista, en una situación en la que oficialmente se ha declarado el fin de la contienda (41). Por ello asistiremos a una fase, desde

forasteros y los casos de tortura o atentado contra el patrimonio público. Esta información se complementa con las declaraciones realizadas por los testigos. Como las C.G.M. se realizaron inmediatamente después de la toma de un territorio y en un entorno de guerra, los alcaldes de las zonas donde se incoaron dichos procedimientos adolecían de una importante falta de información, lo cual se refleja en la escueta cantidad de datos que aportan en esos formularios (*Causa General*. Leg. 1460(1)).

(41) La creación de la doctrina del enemigo interno proviene de la aplicación de la dialéctica amigo/enemigo, esto es, de la idea que postula la existencia de un conflicto permanente en el propio territorio. Esta cuestión ya fue planteada por Carl Schmitt, en cuya formulación concluye que es el Estado, en una situación crítica que necesita urgentemente ser pacificada, quien debe proceder a la ubicación del enemigo interno. Véase R. BAÑÓN y J. A. OLMEDA (comp.): *La institución militar en el Estado contemporáneo*. Alianza Universidad, Madrid, 1985, pág. 291. En España, a lo largo del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, se fue manifestando una injerencia del ejército en las funciones de orden público atribuidas al Estado. La guerra civil española llevará hasta sus últimas consecuencias la doctrina del enemigo interior,

finales de abril de 1939 —en abril las represalias que se suceden son extrajudiciales en la mayoría de los casos— hasta entrado el año 1940, en la que se va a producir el apogeo de la represión franquista (42).

Es en ese entorno donde ha de situarse la evolución de la Causa General pues, como se ha puesto de manifiesto en un apartado anterior, se trata de uno de los elementos fundamentales del mecanismo represivo del «Nuevo Estado». Por ello vamos a analizar si la Causa General emprende actuaciones distintas al suministro de información para llevar a cabo las purgas o si, por el contrario, la instrucción no puede liberarse de la exclusiva función represiva que la ha venido caracterizando durante el período bélico.

VI. LA CAUSA GENERAL MILITAR DE MADRID

Hasta el 1 de abril de 1939, fecha que supone el fin de la contienda, se habían incoado C.G.M., recordemos que instruidas por las Auditorías de Guerra de los ejércitos franquistas, en las provincias de Vizcaya, Santander, Castellón, Lérida y, presuntamente, Tarragona. Todas ellas tuvieron como objetivo principal, y casi exclusivo, servir de base para llevar a cabo la represión sobre los considerados enemigos; pero también todas se instruyeron durante la guerra. La primera C.G.M. que se incoa tras la finalización de la contienda es la de Madrid, en un momento en el que los frentes han dejado de existir. Parece difícil de cuestionar el hecho de que las autoridades franquistas consideraran Madrid como el lugar de mayor concentración de personas que tuvieron algo que ver con el régimen republicano, ya fueran activistas o simpatizantes. Madrid fue durante bastante tiempo la residencia del gobierno republicano y también el emblema de la resistencia antifranquista. Será, por tanto, obvia para las nuevas autoridades la necesidad de centrar todos los esfuerzos represivos en la capital de España. De este modo, no sólo se procederá a una rapidísima incoación de la Causa General en Madrid sino que, además, ésta tendrá la particularidad de ser la única que se instruya hasta que dicha función sea atribuida a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En efecto, en las C.G.M. localizadas se puede observar que su finalización es anterior al fin de la guerra. En Santander se da por concluido el proceso en agosto de 1938. En Lérida se suspende la actuación el 29 de enero de 1939 porque «habién-

dado que la institución castrense asumirá para sí, de un modo indiscutible, la práctica totalidad de las funciones estatales y, entre ellas, garantizar el orden público del país y juzgar delitos de carácter político. Véase M. ÁLVARO DUEÑAS: «Los militares en la represión política de posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 69, 1990, págs. 141-162.

(42) F. MORENO GÓMEZ: «La represión en la España campesina», en JOSÉ LUIS GARCÍA DELGADO (ed.): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial*, V Coloquio de Historia Contemporánea dirigido por M. TUNÓN DE LARA, Siglo XXI, Madrid, 1989, págs. 192-200.

dose hecho cargo la Auditoría de la IV Región Militar, de la jurisdicción de guerra de todo Cataluña cese este Juzgado en la continuación del procedimiento, por falta de competencia». La C.G.M. de Castellón cesa sus funciones en marzo de 1939 (43).

La Causa General de Madrid será una C.G.M. hasta el 26 de abril de 1940, pues antes de esa fecha se llevará a cabo su instrucción desde la Auditoría de Guerra. Por ello seguirá teniendo las mismas características que las anteriores en lo relativo al procedimiento y tan sólo habrá algunos añadidos, que no cambios, en su estructura.

El interés de las nuevas autoridades por abrir un proceso de Causa General en Madrid lo revela la celeridad con la que comienza su instrucción. El 6 de abril de 1939 el Auditor designa a un Juez del Cuerpo Jurídico-Militar para que asuma e inicie con prontitud dicha labor. El día 14 de ese mismo mes el juez dicta la providencia que indica la incoación de la Causa General. Además, como en Madrid espera un arduo trabajo si se quiere culminar con éxito la instrucción, se necesitan medios, sí, pero, sobre todo, personal eficiente y que cuente con experiencia (44).

Como hemos mencionado más arriba, la clásica estructura de las C.G.M. sufrirá una serie de añadidos en Madrid. Además de una Pieza Principal y otra separada para cada término municipal, el juez ordena la instrucción de una serie de piezas específicas: persecución religiosa; función judicial y régimen carcelario; atentados contra el Tesoro Artístico y Bibliográfico; otros delitos de importancia contra la propiedad, la industria y el comercio; iniciación y fracaso del Movimiento Nacional en Madrid (45).

La realización de estas nuevas piezas indicaría que el fin de la guerra habría supuesto una ampliación del campo de las funciones de la Causa General. En realidad, toda acción públicamente discutida, como la rebelión del 18 de julio de 1936 contra el gobierno legal de España, necesita ser justificada y, en este sentido, es indudable que una estructura como la Causa General podría ser muy útil. Sin embargo nosotros hemos de ceñirnos a los datos, y los que el fondo de la Causa nos brinda convierten la anterior afirmación en mera conjetura. En efecto, las piezas antes mencionadas no tienen demasiado desarrollo y, durante este tiempo, la práctica totalidad de las pesquisas se vincularán a la Pieza Principal. Las piezas relativas a la persecución religiosa y a las cárceles tienen cierta actividad pero, dado que la información que recopilan se basa en declaraciones de testigos de cara a la formación de ficheros, no dejan de imitar el procedimiento seguido para la Pieza Principal y de ser un complemento de ésta.

Es posible que parte de la documentación recogida en esas piezas proceda de desgloses de la Pieza Principal (46). También es probable que el Juez Instructor

(43) La información sobre cada provincia se encuentra en *Causa General*, legs. 1582(1), 1460(1) y 1399, respectivamente.

(44) Sin ir más lejos, el Juez Instructor no es otro que Antonio de Orbe y G. Bustamente, el otrora instructor de la C.G.M. de Santander y, por consiguiente, buen conocedor de la materia.

(45) *Causa General*, leg. 1502(1), fol. 1b.

(46) De hecho, cuando se produzca el reajuste de 23-24 de octubre de 1940 el Fiscal Instructor Delegado, Romualdo Hernández Serrano, aconsejará que para una mejor formación de las nuevas piezas

ordenara la separación de las declaraciones referidas en concreto a aquellos temas, pues debemos tener en cuenta que se prescribía la elaboración de ciertas piezas específicas. No obstante, interesaba antes que nada la identificación y ubicación de toda persona que hubiese tenido relación con el bando republicano.

De este modo, queremos incidir en el hecho de que todavía la Causa General no tiene capacidad para llevar a cabo una especialización efectiva. Es obvio que en 1939 el Régimen era perfectamente consciente de que la instrucción que se estaba realizando podía ser un interesante instrumento propagandístico. Es más, el régimen siempre tuvo conocimiento de las potencialidades de la Causa General, de lo cual dan buena cuenta el tímido intento de especialización proyectado para Madrid y algunos otros detalles anteriores a éste. El problema fue que las autoridades se vieron obligadas a atender muchas labores a la vez, no pudiendo acometer todas ellas con eficiencia, por lo cual tuvieron que subordinar todos los objetivos a la consecución de su más inmediata prioridad: la represión exhaustiva en la capital de España (47). La dedicación casi exclusiva a la Pieza Principal no nos deja ninguna duda al respecto, como tampoco nos la deja el hecho de que tras el reajuste de octubre de 1940 la forma de instruir la pieza relativa a la persecución religiosa —tema paradigmático de la propaganda franquista— cambie por completo (48).

VII. EL DECRETO DEL 26 DE ABRIL DE 1940

El 26 de abril de 1940 se aprueba el ya conocido decreto que atribuye la instrucción de la Causa General a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Es posible que se quiera dotar al mecanismo de una mayor institucionalización y que se considere que la más alta instancia judicial del Estado debe encargarse de una labor de alcance estatal, pues el decreto supone la extensión de la Causa General a todas las provincias españolas. Esta ampliación a todo el Estado, junto con el nivel más elevado de institucionalización, hacen que la instrucción deje de ser un instrumento restringido

se lleve a cabo el desglose de documentos contenidos en la Causa General hasta ese momento instruida y que, exclusivamente, afecten a la especialidad de la pieza. *Ibidem*.

(47) La perdurabilidad de esta labor prioritaria puede verse en *Causa General*, leg. 1870, donde encontramos una serie de certificados, cuyo contenido está basado en las denuncias efectuadas por la población, en los que se detallan las actividades de ciertos individuos durante la guerra. No se consigna el nombre del destinatario pero sí que el hecho no ha sido hasta ese momento denunciado, por lo que puede pensarse que esa información irá pasando —o habrá pasado— a manos de la jurisdicción militar. Las fechas muestran que a finales de abril ya se estaban realizando; tamaño prontitud nos ayuda aún más en nuestra deducciones.

(48) En nuestra Memoria de Licenciatura, leída el 14 de mayo de 1997, analizamos con profundidad este tema. El cambio que se produce en octubre de 1940 en la Pieza 10.^a (Persecución Religiosa) de la Causa General de Madrid camina desde un procedimiento imitador de la Pieza Principal hasta otro más original basado en la obtención de información a través de cuestionarios enviados a las instituciones religiosas.

a ciertas zonas consideradas más conflictivas para convertirse en un mecanismo plenamente formalizado.

Realmente, el decreto de 26 de abril de 1940 aporta pocos cambios a la instrucción pues el procedimiento que se sigue en la Causa General de Madrid —la única que en ese momento opera— no sufre variaciones. Puede observarse que continúa basándose en declaraciones de testigos obtenidas a través de llamamientos a la población por medio de edictos, del mismo modo en que se llevó a cabo en las C.G.M. No queremos decir que más tarde se prescindirá de las llamadas por edictos pero sí que se introducirán nuevos modos de captar información.

Ya hemos mencionado la existencia de dos cuadernillos diferentes de instrucciones para la *Causa General*, destinados a los instructores de la misma (49). Uno de ellos pretende reflejar el procedimiento que se debe seguir tras el decreto de abril de 1940 (50) y podemos observar que existe una gran similitud entre lo ahí descrito y el modo de actuar que era seguido en las C.G.M. Es muy posible que estas instrucciones fueran concebidas e incluso formalizadas unos meses antes del decreto (51), lo cual indicaría que la institucionalización plena de la Causa General venía proyectándose con cierta anterioridad. Esto es particularmente significativo pues pone de manifiesto el hecho de que la instrucción, aunque sea usada para satisfacer las necesidades prioritarias, se concibe desde los primeros momentos como un instrumento de alcance y pretensiones más ambiciosos que la mera circunscripción a un conjunto no muy amplio de territorios conflictivos.

Por otro lado, se hace evidente la continuidad existente entre las C.G.M. y la *Causa General* instruida tras el decreto de 26 de abril de 1940. Es más, como ya hemos reseñado, la normativa recientemente creada no innova demasiadas cosas en lo que respecta al procedimiento. Tampoco en lo referente a la estructura, pues sólo para Barcelona se prescribe la formación de piezas especiales relativas a: persecución religiosa; hechos delictivos cometidos en las cárceles; delitos contra la Banca y sus clientes; hechos ocurridos en los refugios de las embajadas y con ocasión de la marcha al extranjero de las personas que huían del «terror marxista» (52). Estas piezas no conocen su incoación y de hecho en Barcelona no se abre la instrucción hasta el 30 de septiembre de 1940, sólo de la Pieza Principal y mediante el procedimiento ya conocido.

En cuanto a los encargados de instruir la *Causa General*, a raíz del decreto de 26 de abril de 1940 el Mando Militar y la Auditoría de Guerra (ver cuadro I) serán sustituidos por el Ministerio de Justicia y la Fiscalía del Tribunal Supremo. En este

(49) Ver nota 32.

(50) El segundo cuadernillo contiene las instrucciones sobre el procedimiento a seguir tras el reajuste de octubre, es decir, cuando se produzca la división en once piezas.

(51) Es más, en el ejemplar que manejamos se ha escrito una fecha con tinta que, aunque bastante confusa, parece reflejar el día 26 de noviembre de 1939. *Causa General*, leg. 1913, carpeta núm. 2, «Instrucciones para la Causa General».

(52) *Ibidem*, pág. 2, fol. 9,030,718.

caso habrá una toma de decisión unilateral por parte del Ministerio, el cual encargará a la Fiscalía la instrucción de la *Causa General* (ver cuadro II). Por otra parte, en cada provincia el Fiscal del Tribunal Supremo podrá delegar sus atribuciones en funcionarios, generalmente pertenecientes a la Audiencia Provincial correspondiente y, en ocasiones, el propio Fiscal de la misma (53). Quien detente esta autoridad delegada nombrará el personal que deba auxiliarle en su labor, consistente en un secretario o, algunas veces, un letrado.

CUADRO II



Este cambio institucional en lo referente a la instrucción de la *Causa General* no parece, sin embargo, que fuera acompañado de una masiva sustitución de sus burócratas, lo cual se entiende fácilmente dado que la experiencia acumulada supone cierta garantía a la hora de afrontar el trabajo que restaba por hacer. Tanto es así que a un gran número de Jueces Instructores de C.G.M. o, incluso, Jueces Militares actuantes durante el conflicto les fue posteriormente asignada la instrucción de la *Causa General* en una provincia o trabajaron como funcionarios en la misma (54).

Durante el período comprendido entre abril y octubre de 1940 la *Causa General* de Madrid será al única que esté en funcionamiento. A la luz de la estructura que se

(53) Será en las Audiencias Provinciales donde residan las sedes de la *Causa General*.

(54) Éste es el caso de José Guerra Gutiérrez que fue Juez Instructor de un juzgado militar de Badajoz (*B.O. de la provincia de Badajoz* de 10-11-1936, Requisitoria de 2-11-1936) y más tarde trabajó como secretario de la *Causa General* de esa provincia. Recordemos también el caso del ya mencionado Antonio Orbe y G. Bustamante.

refleja en el cuadernillo de instrucciones y de la evidencia que supone la dedicación casi exclusiva a la Pieza Principal, se puede concluir que en el intervalo de tiempo mencionado la Causa General sigue siendo esencialmente un instrumento básico para la represión que lleva cabo el «Nuevo Estado» en la capital de España. Indudablemente la institucionalización no caerá en saco roto como tampoco lo hará la extensión nacional que se había concebido para la instrucción. A finales de septiembre algunas provincias comienzan su actividad pero será a partir del 23-24 de octubre cuando la Causa General alcance su forma más compleja de cara a la consecución de sus pretensiones más ambiciosas.

VIII. EL REAJUSTE DEL 23-24 DE OCTUBRE DE 1940

El día 23 de octubre Blas Pérez, Fiscal del Tribunal Supremo, designa a Romualdo Hernández Serrano Fiscal Instructor Delegado de la *Causa General*. También ese día se decide introducir un reajuste en la misma en lo que respecta a Madrid y su provincia mediante la formación de once piezas separadas. Al día siguiente el reajuste se extiende al resto de las provincias españolas.

Las introducciones que se realizaron tras este reajuste se detallan en el segundo de los cuadernillos de instrucciones a los que ya nos hemos referido (55). La pieza primera seguirá siendo la Principal, aunque dejarán de existir piezas específicas para cada término municipal, las cuales se constituirán en ramos numerados dependientes de aquélla (56).

La Pieza Principal continuará con el mismo procedimiento que hasta ese momento seguía. El resto de las piezas lo tendrán como base para obtener parte de la documentación, aunque estarán condicionadas por instrucciones particulares y por la recopilación de información específica que las declaraciones de testigos o los informes de las instituciones hasta entonces consultados no podían proporcionar. Se abre sensiblemente el campo de las fuentes a utilizar y se difunde el cuestionario como forma de concretar la información que se pretende conseguir. De este modo, la Causa General asume un papel mucho más activo en la obtención de datos, los cuales podrán ser reclamados con un mayor grado de especificidad.

La nueva división intenta cubrir lo más ampliamente posible el espectro temático del denominado *dominio marxista*, aunque desde nuestro punto de vista va más allá del mismo. En este sentido, es particularmente significativa la pieza 2.^a, en la que

(55) *Causa General*. leg. 1913, carpeta núm. 2, «Instrucciones sobre la Causa General».

(56) El conjunto de piezas será el siguiente: 1.^a Principal; 2.^a Alzamiento Nacional, sus antecedentes, Ejército rojo y liberación; 3.^a Cárceles y sacas; 4.^a Checas; 5.^a Justicia roja; 6.^a Prensa; 7.^a Actuaciones de las Autoridades Gubernativas locales; 8.^a Delitos contra la propiedad e informes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria; 9.^a Banca; 10.^a Persecución religiosa; 11.^a Tesoro Artístico y Cultura roja.

no sólo se investiga la actitud del ejército con respecto a la sublevación sino también ciertas actividades anteriores al 18 de julio de 1936 (57).

En las grandes ciudades, y en las que se considere que el tamaño de la labor a realizar es especialmente significativo, se nombrarán fiscales instructores específicos para ciertas piezas, encomendándoseles la instrucción de una o varias de ellas. Evidentemente, Madrid será una de esas ciudades cuya *Causa General* poseerá varios instructores (58).

En suma, lo que se evidencia con el reajuste de octubre de 1940 es una especialización de la Causa General. Se intentarán investigar las actuaciones de las personas en la mayor parte de los aspectos de la vida. Cada matiz será la base de la conformación de distintos modelos de actuación, todos ellos execrables, que podrán aplicarse a la totalidad del bando derrotado. Las personas e instituciones de éste pasarán a componer un todo uniformizado pues las obras de unas serán atribuidas a las otras, y viceversa. El campo de posibilidades de la Causa General se abre notablemente; ya no cabe hablar sólo de un instrumento represivo simple, vinculando este término al hecho de la violencia más primaria, la del exterminio de los individuos considerados peligrosos para el «Nuevo Estado». Aparece un tipo de represión más complejo basado en la imposición ideológica de una visión maniquea del mundo que no deja sitio a los que no están con el régimen, ni permite el desmarque por parte de los individuos del rumbo por él señalado (59). La *Causa General* asumirá la función de ser un vehículo mediante el cual se pueda transmitir la única actitud posible: la vinculación abierta con el gobierno franquista. Esto se acometerá a través de un intento de descubrir la actuación institucional de la España republicana, o al menos eso es lo que se dice,

(57) De un ejemplar del periódico *Mundo Gráfico* del año 1937 se recoge una información que hace referencia a que antes del 19 de julio de 1936 ya había en sus locales 300 fusiles. De otra parte, puede verse una especial dedicación a las Cortes del Frente Popular. Ambos ejemplos se encuentran en *Causa General*, leg. 1513(1) y (2) respectivamente.

(58) Es significativo a este respecto que Antonio Orbe y G. Bustamante, antiguo Juez Instructor de todo el proceso en Madrid, seguirá siendo el encargado de trabajar en la Pieza Principal. Recordemos que D. Antonio había sido miembro del Cuerpo Jurídico-Militar y que para proseguir su trabajo, dada la atribución a la Fiscalía del Tribunal Supremo de la instrucción de la Causa General, deberá entrar a formar parte del Ministerio Fiscal. Por ello, inmediatamente después de la publicación del decreto de 26 de abril de 1940 Antonio Orbe aparece como Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid. Es probable que antes del 18 de julio de 1936 formara parte del personal judicial y que la movilización provocada por la guerra civil lo incluyera en la plantilla del Cuerpo Jurídico-Militar. La escasez de personal existente tras la guerra en la jurisdicción ordinaria pudo ocasionar su inclusión en la plantilla de la Audiencia madrileña, a pesar de que la desmovilización de personal jurídico-militar no comenzaría a llegar hasta el año 1941. Un examen muy completo del trasvase de personal judicial a las diferentes jurisdicciones existentes durante la guerra y la posguerra se encuentra en MÓNICA LANERO TABOAS: *Una milicia de la justicia*, *op. cit.*, págs. 359-403.

(59) Una excelente visión, en este sentido, del conjunto de la represión franquista es la ofrecida por J. SOLÉ I SABATÉ y J. VILLARROYA en la obra realizada por varios autores: *La Iglesia Católica y la Guerra Civil Española (Cincuenta años después)*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, págs. 235-245.

aunque en lo que realmente se pondrá interés es en el conocimiento de los detalles más escabrosos de lo ocurrido durante el período bélico.

Todo esto no quiere decir que la *Causa General* prescindiera de captar información para enviarla a los Tribunales militares. Eso se continuará haciendo, aunque en menor medida, pues el grueso de la represión ya ha sido realizado. En este sentido, muchos de los datos sobre víctimas y denunciados que se obtengan en las nuevas piezas habrán sido ya recogidos —o se irán recogiendo— en la Pieza Principal. De este modo, aquellas piezas se destinarán más a reflejar, por ejemplo, las atrocidades cometidas por las checas o la persecución sistemática de sacerdotes que a servir de base para la represión. Esta información va a ser utilizada, obviamente, con fines propagandísticos, de cara a dar una consistencia al régimen. La propaganda irá encaminada a mostrar al mundo que un *abhorrecible régimen de asesinos* —esto es, la España *roja*— fue eliminado de la faz de la Tierra por el «Movimiento Salvador» encarnado en la figura de Franco.

Que esto fuera la finalidad prioritaria de la *Causa General* en 1940 es una cuestión que ha sido discutida (60). No obstante, se ha perfilado una estructura que, con prioridad o no, ya se preocupa por esa cuestión de un modo efectivo. Hemos mencionado que desde el final de la guerra se venían concibiendo algunas piezas especiales —en la C.G.M. de Madrid, por ejemplo— pero que no habían sido incoadas o, si lo habían sido, seguían unos métodos similares a los de la Pieza Principal. A partir de octubre de 1940 y, sobre todo, durante 1941 la estructura de once piezas irá teniendo su plasmación efectiva, instruyéndose cada una de ellas con un modo de operar particular.

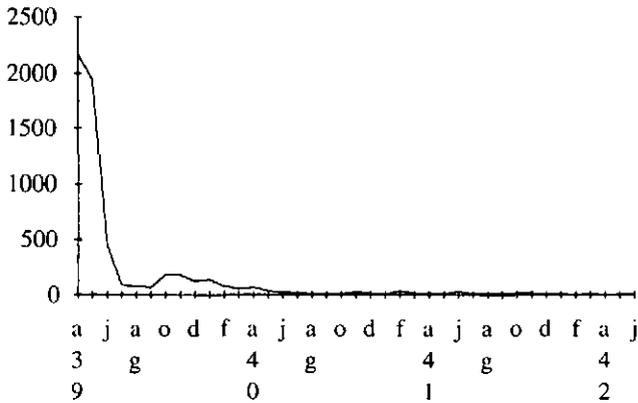
Por tanto, desde nuestro punto de vista, la *Causa General*, tras el reajuste de octubre de 1940, se convierte en un mecanismo mucho más refinado con vistas a hacer de la represión ideología, y de ésta, a su vez, un instrumento represivo mucho más sutil que el hasta ahora existente. De este modo, el aspecto propagandístico cobra una considerable importancia en las actuaciones de la instrucción.

Si todo esto no fuera así cabría preguntarse la llegada del reajuste. ¿Por qué se lleva a cabo en ese momento? En este sentido, son significativos para nosotros los datos referidos a la reducción de la gran afluencia de testigos que acudían a los juzgados de la *Causa General*. El importante descenso del número de declaraciones recogidas que se experimentó a lo largo de 1940 puede verse en los gráficos 1 y 2. Tras la irrupción inicial que se pudo observar en los meses posteriores al fin de la guerra y después del bache provocado por el período vacacional, se asiste a una caída paulatina en el nivel de declarantes, que se acentúa a partir de mayo de 1940.

La sensible reducción de la afluencia de testigos indicó a las autoridades franquistas que esa vía se estaba agotando. La mayor parte de las personas que debían declarar ya lo habían hecho. Aunque quedaba mucho por hacer, gran parte de la labor

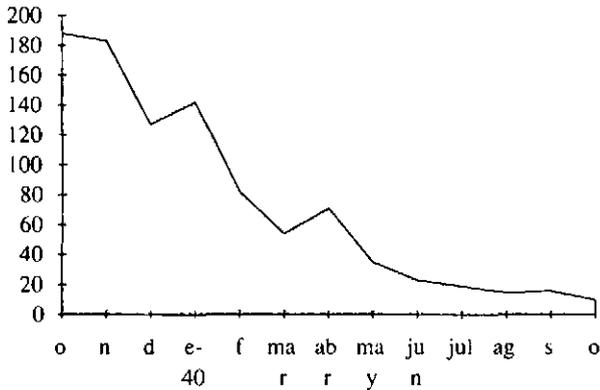
(60) Véase *España Franquista. op. cit.*, pág. 24.

GRÁFICO 1: Número de declaraciones de testigos que se registran en la Causa General de Madrid (por meses)



Fuente: Causa General. Elaboración propia.

GRÁFICO 2: Declaraciones de testigos pertenecientes a la Pieza Principal de la Causa General de Madrid recogidas entre el 1 de octubre de 1939 y el 23 de octubre de 1940



Fuente: Causa General. Elaboración propia.

represiva ya se había llevado a cabo (61). Era el momento de introducir nuevos ingredientes en la Causa General que hasta ahora no habían podido abordarse con efectividad.

(61) Véase nota 42 y también JOSEP M. SOLÉ I SABATÉ: *La repressió franquista a Catalunya (1938-1953)*. Edicions 62, Barcelona, pág. 263.

No obstante, no se produce un abandono de la labor inicial. En efecto, no se puede perder de vista la labor represivo-policial que la instrucción seguirá realizando a lo largo del primer decenio de la posguerra. De un lado, se mantendrá un estrecho contacto con instituciones como la D.G.S. o los Tribunales militares, expidiendo testimonios y aportando pruebas sobre el paradero de sospechosos (62). De otra parte, la *Causa General* contará incluso con agentes del Cuerpo de Policía, los cuales serán declarados afectos a aquélla y trabajarán bajo las órdenes de los Fiscales Delegados, dedicándose a la investigación de casos concretos que estén pendientes de clarificación (63). No creemos que esta labor fuera baladí, dado que la *Causa General* podía solicitar al Jefe Superior de Policía la detención de individuos (64).

En realidad, el reajuste de octubre posibilita un modo de obtener información más preciso, en cuanto que más fácilmente enfocable, en relación con el utilizado hasta ese momento, de lo cual eran perfectamente conscientes las autoridades franquistas. Las posteriores publicaciones del volumen *La Dominación Roja en España* dicen mucho sobre esta cuestión. La primera edición del libro, que pretende ser un avance informativo de las pesquisas realizadas, aparece en diciembre de 1943, fecha que puede relacionarse con el importante giro que ese año había sufrido el conflicto mundial. Es evidente que el libro mira, cuando menos de soslayo, al mundo occidental, si bien el régimen franquista debía robustecerse en el seno de una España aterrorizada y escasa de confianza respecto de sus dirigentes.

En 1945 se publica *Datos complementarios para la Historia de España: Guerra de Liberación (1936-1939)*, libro que sólo se diferencia del anterior en el nombre y en el prólogo y cuya fecha de edición es suficientemente significativa. Más aún lo es el ejemplar en inglés publicado al año siguiente, momento en el que también se hará una edición para Sudamérica. En 1953 ve la luz la correspondiente edición en francés (65).

(62) La unificación de los datos contenidos en los ficheros de los distintos órganos represivos será una persecución constante a lo largo de la década de 1940. Sobre la relación de la *Causa General* con las otras instituciones véase *Causa General*, leg. 1872, carp. 8. «Resumen del estado que mantiene el 31 de diciembre de 1941», donde se expone el estado en el que se encuentran la Pieza Principal madrileña, la de Justicia Roja y la de Tesoro Artístico, y «Causa General de Madrid», en donde se reseña el desarrollo que las piezas 3.ª, 4.ª y 5.ª han alcanzado en julio de 1947. Esta documentación muestra, también, las numerosas cuestiones en las que trabajaba la Pieza Principal, la cual no era la única que se dedicaba a formar ficheros, como puede observarse en los comentarios que se hacen en el segundo de los documentos acerca de la Pieza 3.ª (Checas).

(63) *Causa General*, legs. 1857, carp. 3 y 1877, carp. 1.

(64) Como se deduce de *Causa General*, leg. 1877, carp. 1.

(65) El dato de la publicación para Sudamérica en DAVID RUIZ: «Marco jurídico e institucional (1936-1945)», en *España franquista...*, *op. cit.*, pág. 13. El resto de las ediciones pueden consultarse en *Causa General*, leg. 1579(1) y (2).

Consideramos que la fecha de todas las publicaciones mencionadas estuvo estrechamente vinculada al curso de los acontecimientos que se iban desarrollando en todo el ámbito nacional y, más visiblemente, en el internacional. Es más, las primeras ediciones aparecieron cuando la mayor parte de las piezas de la *Causa General* de todas las provincias estaba por concluirse, lo que indica que, más que perseguir una exposición veraz de los hechos, las autoridades franquistas tenían interés en difundir rápidamente un panfleto propagandístico construido con detalles morbosos, de cara a prevenir al pueblo español de que la rebelión fue providencial y de que sólo del lado de los vencedores era posible situarse. Por otra parte urgía la necesidad de granjearse un espacio en el horizonte europeo, del cual España se estaba alejando a marchas forzadas.

Las autoridades franquistas tuvieron siempre presente que la explicitación pública de lo que se investigase iba a facilitar el robustecimiento del régimen. El reajuste de octubre de 1940 preparó a la *Causa General* para acometer esta cuestión.

IX. OTRAS FINALIDADES DE LA CAUSA GENERAL TRAS EL REAJUSTE DE OCTUBRE DE 1940

Además de los aspectos represivo y propagandístico, los datos de la *Causa General* podían tener otros destinos. Uno de ellos era la correcta retribución de las pensiones a las familias de los caídos por el «Movimiento Nacional». En este sentido, la *Causa General* podría suministrar la información necesaria, o al menos en ello confiaban las autoridades franquistas, de cara a otorgar retribuciones a quien verdaderamente tuviera derecho a ello.

Directamente relacionado con lo anterior se encuentra el hecho de inscribir en el Registro Civil a los caídos por el «Glorioso Movimiento Nacional». Desde los primeros momentos la instrucción tuvo interés en que se llevaran a cabo las inscripciones en el Registro de los fallecidos adeptos a la sublevación. De otra parte, también la *Causa General* recibía información de los juzgados de primera instancia sobre la inscripción de víctimas (66).

(66) De esto último existen muchos legajos con información referida a diferentes provincias, por ejemplo, *Causa General*, legs. 1830-1833, 1839, etc. Por otro lado, resulta significativo que entre los años 1978 y 1982 acudieran a la *Causa General* un gran número de mujeres que buscaban antecedentes sobre una determinada persona, generalmente el padre o el marido, con el objeto de que en el Registro Civil constara su muerte. Debemos destacar que el estado civil de las mujeres que reclamaban estas inscripciones era la viudedad o la soltería, de lo que se infiere la intención de percibir alguna pensión, la cual muy posiblemente no les sería concedida mientras la muerte de esas personas no constase oficialmente. *Causa General*, leg. 1507.

Por último, otra utilidad de los archivos de la *Causa General* fue proporcionar información de cara a proceder a la repatriación de exiliados políticos. Esta labor no fue ni mucho menos insignificante, sobre todo tras el decreto de 17 de enero de 1947, por el que se daban normas para legalizar la situación de los exiliados en el extranjero y facilitar su regreso a España. En el propio decreto se indicaba la participación de la Causa General en el proceso, a través del suministro de antecedentes al Consejo Supremo de Justicia Militar (67). La documentación del fondo está salpicada de ejemplos relativos a las peticiones de información que desde el Consejo Supremo de Justicia Militar se dirigían a la Causa General (68).

La actividad normativa que, en este sentido, se comienza a detectar en la legislación franquista a partir de 1945 nos parece indicativa del nuevo matiz que las autoridades franquistas pretenden imprimir al funcionamiento, al menos formal, de la justicia española y pone de manifiesto, una vez más, el intento de acercamiento del régimen español a las democracias occidentales. El hecho de que la Causa General pueda encuadrarse en esta estrategia nos informa, desde otro ángulo, del carácter de la actividad desarrollada por la instrucción a lo largo de la década de los cuarenta.

X. EVOLUCIÓN DE LA CAUSA GENERAL DESDE OCTUBRE DE 1940

A partir del reajuste de octubre de 1940 la *Causa General* sufrió pocas variaciones y, en líneas generales, actuó con normalidad. Sin embargo en los primeros momentos se produjo cierto ahogo motivado no sólo por la gran cantidad de trabajo propio de la instrucción sino también porque las Audiencias Provinciales debían conocer a la vez de los expedientes de Responsabilidades Políticas (69). El problema se acentuaba por la escasez de personal, fundamentalmente debida a la falta de presupuesto que, por otra parte, estaba provocando el atraso en el establecimiento de la *Causa General* en numerosas provincias. Todavía el 24 de abril de 1941 Albacete, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada,

(67) El procedimiento consistía en que los interesados debían contactar con el Consulado español sito en su país de residencia y presentar una solicitud acompañada, por duplicado, de una declaración escrita con los datos y los antecedentes del declarante a partir del 18 de julio de 1936 (art. 2). Los duplicados eran remitidos al Consejo Supremo de Justicia Militar, «el cual reclamará de la Dirección General de Seguridad y del Fiscal de la Causa General noticia de los antecedentes que puedan existir del solicitante y, previo informe de la Fiscalía Togada, devolverá una de las declaraciones a su procedencia...» (art. 3). La Orden de 4 de febrero de 1947 (*B.O.E.* de 6-2-47) especifica con mayor exactitud el procedimiento y las instituciones que intervienen en él. Los criterios de legalización de la situación de los inculcados se basaron en los decretos de 9 de octubre de 1945 y 27 de diciembre de 1946, por los cuales se concedía el indulto a los acusados de rebelión que no hubieran tomado parte en delitos de crueldad y violencia.

(68) *Causa General*, leg. 1400 (1), fol. 76; Leg. 1857 (núm. 3), fol. C.O.846.057; Legs. 1887 y ss.

(69) Éste es el caso de Badajoz, por ejemplo. *Causa General*, leg. 1052(1), fol. A.9.688,915.

Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Lérida, Murcia, Sevilla, Toledo-Cáceres y Vizcaya-Álava no conocían la apertura de la instrucción (70). Sin embargo creemos que los retrasos no son sólo producto exclusivo de la cortedad del presupuesto. Es indudable que existe, pero su presencia es mayor en algunas provincias que en otras, pues no todas las zonas tienen la misma relevancia de cara a satisfacer los objetivos que la *Causa General* se había propuesto. De este modo es obvia la existencia de una desigualdad en la financiación del procedimiento entre las distintas provincias, lo cual es evidente en los casos de Madrid y Barcelona respecto de otros lugares. Dado que allí se produjeron hechos más espectaculares y en número más elevado, es lógico que la *Causa General* encuentre en ellos un filón mayor que en otras provincias en lo que al aspecto propagandístico se refiere. Además, al ser las dos ciudades más importantes y emblemáticas de la España republicana, el efecto de la propaganda es mucho mayor. Por tanto no es de extrañar que Barcelona y Madrid sean las ciudades que ocupen el mayor número de páginas del libro *La Dominación Roja en España* ni que se haya hecho más hincapié en la rápida finalización de esos dos procedimientos. Es por ello curioso cómo en otras zonas con menor potencial propagandístico la instrucción irá mucho más despacio; y eso sin mencionar provincias como Badajoz, cuya Pieza núm. 10, relativa a la persecución religiosa, se encuentra el 25 de septiembre de 1942 en una situación de importante retraso (71). Quizá no interese hablar de lugares que pueden traer más a la memoria la represión franquista —y Badajoz evoca en ese sentido las peores tropelías cometidas por los rebeldes— que la republicana.

En el año 1951 se elabora un *Proyecto de reorganización de la Causa General*, que se centrará en el recorte de gastos dado que la instrucción ha concluido sus labores fundamentales. No obstante se pretende mantener una mínima estructura, pues no se pueden olvidar los grandes beneficios que la *Causa General* ha reportado al régimen, fijando tanto la responsabilidad individual de los dirigentes del Frente Popular como la «definitiva condenación de todo un régimen político» (72). En realidad, en el proyecto se pasa revista a lo que ha supuesto la instrucción para el franquismo. Todas las finalidades de las que hemos hablado son, de uno u otro modo, mencionadas, con excepción de la colaboración con los Tribunales militares en las labores represivas. Los excelentes resultados que la *Causa General* ha tenido y los importantes servicios prestados justifican la continuidad de su actuación, la cual tendrá los siguientes fines: a) Completar y ampliar las investigaciones realizadas; b) Proseguir su labor en la Comisión Interministerial de Repatriaciones de exilados políticos; c) Expedición de certificados a instancia de autoridades y particulares; y d) La práctica de

(70) *Causa General*, leg. 1857 (núm. 3), fol. A.5.498,067.

(71) *Causa General*, leg. 1052(1).

(72) *Causa General*, leg. 1932 (núm. 2), «Proyecto de reorganización de la Causa General (1951)».

actividades jurídico-políticas que el Poder Público quisiera realizar, con la garantía de la profesionalidad que ya se ha proporcionado al Ministerio Fiscal.

Se mantendrá exclusivamente la instrucción en Madrid, Barcelona y Oviedo, finalizando la asignación de personal y la dotación económica (73).

El decreto de 26 de abril sufrió dos modificaciones, las cuales estaban referidas únicamente a cambios en la dirección de la instrucción de la *Causa General*. Por decreto de 19 de junio de 1943 las atribuciones del Fiscal del Tribunal Supremo se trasladan a un Fiscal, elegido entre los funcionarios de carrera por el Ministro de Justicia y cuya denominación será la de Fiscal Jefe de la Causa General (74). El decreto de 25 de abril de 1958 hará que la instrucción vuelva a depender del Fiscal del Tribunal Supremo (75). Esta situación se mantendrá hasta que, finalmente, a principios de la década de 1980, toda la documentación del fondo sea transferida al Archivo Histórico Nacional.

XI. ALGUNAS CONCLUSIONES

La Causa General comienza a instruirse en el año 1937 por las Auditorías de Guerra de los ejércitos franquistas, a medida que el ejército rebelde va ocupando ciertos territorios del Frente Norte. Vizcaya y Santander serán el punto de mira de las Auditorías de Guerra, dado que la conquista de nuevos territorios implica la necesidad de asentarse en un ámbito hasta entonces hostil a través de unos mecanismos de control más complejos que los que se venían utilizando hasta ese momento.

La instrucción se irá desarrollando en dirección oeste-este, paralelamente a las ocupaciones de las zonas del Ebro y de Levante. Esta vez son Castellón, Lérida y, posiblemente, Tarragona los territorios elegidos.

Tras la guerra la Causa General se centra exclusivamente en Madrid, pues la capital es considerada como el gran reducto *rojo*. Los esfuerzos van dirigidos a no dejar ningún rastro de los individuos desafectos.

El proceso de institucionalización que llevó a cabo el régimen franquista era ineludible de cara a la construcción de una maquinaria administrativa con pretensiones de eficiencia y perdurabilidad. Ese empeño también afectó a la Causa General, que con el decreto de 26 de abril de 1940 alcanza su máximo nivel institucional al atribuirse su instrucción a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con lo cual una de las más altas instancias judiciales del régimen franquista pasa a encargarse de un proceso inquisitivo generalizado: el pueblo español será juzgado en función de la actitud que tuvo en su reciente pero ya concluido conflicto.

(73) *Ibidem*.

(74) Decreto de 19 de junio de 1943 (*B.O.E.* de 11 de julio de 1943).

(75) Decreto de 25 de abril de 1958 (*B.O.E.* de 26 de mayo de 1958).

Sin embargo el decreto de 26 de abril de 1940 no supone la aparición de la famosa división en once piezas, la cual se vincula a aquél. Ésta llega más tarde —el 23-24 de octubre de 1940—, y lo hace precisamente cuando las autoridades se percatan de que el grueso de la represión ha sido realizado. La estructura en once piezas sigue ocupándose del aspecto represivo —no puede ser de otro modo en un estado como el franquista— pero admite en su seno la persecución de un fin que los adláteres del régimen y las propias autoridades rebeldes intentaron abordar desde el primer momento y que no es otro que la elaboración de un diseño propagandístico antirrepublicano. De esta forma, la *Causa General* no sólo se reflejará en algunas sentencias judiciales de los tribunales franquistas sino también en publicaciones como *La dominación roja en España*, con la cual se pretende fortalecer la imagen del «Nuevo Estado», tanto en el interior como de cara al exterior, mediante la estigmatización del régimen republicano.

De la evolución histórica de la Causa General se desprenden algunas observaciones. En primer lugar, destaca por encima de todo su origen militar. No deja de ser curioso que en plena guerra, con las auditorías haciendo horas extraordinarias dada la escasez de personal, se incoe un procedimiento concebido como un registro de víctimas, sospechosos y hechos notables de un conflicto que todavía no se ha vencido. Que tal labor se desarrolle por el ejército pone de manifiesto que la institución castrense no sólo ocupará territorios, juzgará a los vencidos y los ajusticiará, sino que también será la encargada de elaborar la información con la que se procederá a ubicar en el plano político, doctrinal y, a la postre, moral a todos los habitantes de los territorios que se vayan conquistando. De este modo, se lleva hasta sus últimas consecuencias, con el ejército como agente, la doctrina del enemigo interno.

En segundo lugar, parece evidenciarse una mayor importancia que la hasta ahora admitida del papel de la Causa General como mecanismo propagandístico del régimen franquista. El carácter de la instrucción, incluso desde sus inicios, hacía posible en todo momento esa orientación. Ocurre que ésta sólo se produjo cuando los funcionarios de la Causa terminaron de organizar la ingente información proporcionada por la oleada masiva de declarantes que se agolparon en los primeros momentos en los juzgados. Es obvio que para las autoridades era urgente la tramitación de informes a la justicia militar relativos a personas y hechos no denunciados, al mismo tiempo que lo era la configuración de un fichero central que racionalizara la mayor cantidad de información posible sobre hechos supuestamente delictivos. A partir de octubre de 1940 esta labor, dada su reducción, puede compatibilizarse con la recogida de datos cuyo destino está ligado a funciones de propaganda. Por tanto podría afirmarse que en la evolución de la Causa General se detecta un alejamiento parcial entre las pretensiones y la realidad de la instrucción, al menos hasta finales de 1940, si bien es conveniente matizar que de la experiencia del período bélico se incorporaron numerosos elementos al modelo salido del reajuste, constituyendo una base sin la cual el proceso hubiera sido mucho más lento.

La importancia de la Causa General como instrumento propagandístico del régimen franquista no debe medirse exclusivamente a través de la repercusión generada por las publicaciones directamente basadas en la instrucción. Creemos que es conveniente atender también al hecho de que la Causa General pudo coadyuvar a la autoafirmación ideológica de funcionarios y autoridades de la España de posguerra, y al asentamiento en la sociedad española de una serie de *verdades* relativas a la guerra civil, al bando republicano y al «Nuevo Estado».

La disyunción de los aspectos represivo y propagandístico que se observa a lo largo del presente estudio obedece a un intento de precisión a la hora de definir esos elementos en relación con la evolución espacio-temporal de la Causa. Esto no debe impedir el reconocimiento del alto grado de imbricación existente entre represión y propaganda, constituyéndose como las dos caras de la moneda que el régimen usó para robustecerse.

En tercer lugar, es posible argumentar que la Causa General no es una institución de tercera fila. Aunque no esté dotada de jurisdicción y su procedimiento no exceda la forma de sumario, ello no significa que la instrucción ostente escasa importancia dentro del engranaje institucional del régimen. De hecho, la Causa fue en todo momento un instrumento al servicio de las necesidades coyunturales más acuciantes para la España franquista. Realizó labores directamente vinculadas con los órganos represivos; sirvió como auxilio en lo relativo a cuestiones administrativas relacionadas con la guerra; fue la base sobre la que se montó una campaña de propaganda antirrepublicana; y, por último, se constituyó como un elemento fundamental para la repatriación de exiliados. Demasiadas atribuciones, quizá, para tan secundaria institución, lo cual, sumado a su mantenimiento en un entorno de escasez de personal y medios, nos induce a pensar que el papel jugado por aquélla no ha sido valorado en sus justos términos.

Por tanto, la Causa General estuvo allí donde se centraba la atención del régimen franquista. Se impregnó, además, de los mismos rasgos que caracterizaron a algunas de las instituciones establecidas en la posguerra. La patente retroactividad que se manifiesta en ciertas investigaciones de la Causa acerca de la actitud política de las personas, en lo relativo a hechos ocurridos antes del 18 de julio de 1936, dice mucho en este sentido. Es verdad que fue, en términos estrictos, un elemento extrajudicial de las Auditorías de Guerra, primero, y del Ministerio de Justicia, después. No obstante la jurisdicción militar se valió de él para procesar a individuos y la práctica delatoria fue convertida en un ejercicio elevado a sistema. Todo esto confiere a la instrucción un rasgo específico de ambigüedad que dificulta su definición.

Sin embargo, más importante que todo eso es que la Causa General refleja y transmite la moral y la ideología del régimen, juzgando las ideas y actitudes políticas de media España. Muchas personas asistieron entonces con impotencia a su degradación pública. Al historiador le falta el sufrimiento de aquéllas, aunque rebosa de perplejidad cuando se percata de que sobre semejante fiscalización se estaba cimentando el «Nuevo Estado». Medio siglo después de esta farsa, a las puertas ya de un

nuevo milenio, estamos obligados a hacer todo lo que esté en nuestra mano para que esos trágicos momentos no se repitan. Nosotros hemos querido mostrar que la historia de la Causa General, sus características y sus finalidades pueden suponer un útil cristal a través del cual sea posible valorar el régimen de Franco, no mediante rígidas definiciones o apologías y críticas infundadas, sino en función de actuaciones concretas.

